

Doctor:

VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS

Juez Cuarto Civil Municipal Mixto

Distrito Judicial de Popayán Cauca

Calle 8 No. 10 – 00 Palacio de Justicia

Correo electrónico: j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: Solicitud nulidad procesal

Radicación: 2019 - 00944

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO”

Demandada: LORENA MERCEDES ENRIQUEZ MUÑOZ

MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES MUÑOZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'061.697.267 de Popayán y portadora de la T. P. No. 224.463 del C. S. de la Judicatura; actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **LORENA MERCEDES ENRIQUEZ MUÑOZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.691.692 de Popayán - C, domiciliada y residente en Popayán Cauca, Transversal 9 # 56 AN – 58, Torres del bosque, torre 3 apartamento 704, demandada dentro del PROCESO EJECUTIVO Radicado bajo el #. 2019 - 00944, dentro del termino legal correspondiente, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante del mismo, su representante o quien haga sus veces, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

Primero: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

HECHOS

Primero: El FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO”, por medio de apoderado judicial invocó ante su despacho una demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra mi poderdante la señora **LORENA MERCEDES ENRIQUEZ MUÑOZ**.

Segundo: Como puede observarse, el despacho emitió auto de mandamiento ejecutivo No.3852 con fecha 3 de diciembre de 2019.

Tercero: el día 15 de febrero de 2021, el demandante realizo notificación a mi poderdante por medio del correo electrónico alejavelasco4@hotmail.com, dando aplicación del **ARTÍCULO 8. Notificaciones personales**, del decreto 806 de 2020, adjuntando oficio notificación personal, auto mandameinto ejecutivo de pago, copia de la demanda sin adjuntar sus anexos correspondientes, desconociendo de esta manera el deber legal que tiene la parte demandante de realizar la notificación del auto admisorio en debida forma, según lo establece el articulo en mención, en concordancia con el artículo 91 del código general del proceso.

Cuarto: Conforme a los hechos previamente relatados, es evidente que se tipifica entonces, la causal de nulidad del proceso por indebida notificación de la demanda, la cual se solicita de manera respetuosa sea decretada por su Despacho.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los siguientes:

Artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

Artículo 29. de la Constitución Política de Colombia. Derecho de defensa.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la notificación realizada y aportada al proceso por la parte demandante como evidencia de notificación personal.

“From: Maria Alejandra Velasco Alegria <alejavelasco4@hotmail.com>

Sent: Monday, February 15, 2021 5:17:16 PM

To: lorenamecha@outlook.com <lorenamecha@outlook.com>

Subject: Se le notifica: demanda ejecutiva, auto admisorio y Not”.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en Transversal 9 # 56 AN – 58, Torres del bosque, torre 3 apartamento 704, Popayán Cauca.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita Oficina Principal Calle 18 # 85c – 47 Barrio el Ingenio, Conjunto Residencial La Zafra, torre 2, apartamento 901, Cali Valle del C - Correo electrónico: m.nyk@hotmail.com - Teléfonos: 3188717594.

De Usted,

Atentamente:



MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES MUÑOZ
T.P.# 224.463 del Consejo Superior de la Judicatura.
C.C.# 1.061.697.267 Expedida en Popayán, C.



Abogada Especialista en Derecho Público
Mónica Alexandra Benavides Muñoz



Cali Valle del C, de 22 febrero de 2020

Doctor:

VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS

Juez Cuarto Civil Municipal Mixto

Distrito Judicial de Popayán Cauca

Calle 8 No. 10 – 00 Palacio de Justicia

Correo electrónico: j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: Poder Especial

Radicación: 2019 – 00944

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
“PROMEDICO”

Demandada: LORENA MERCEDES EMRIQUEZ MUÑOZ

LORENA MERCEDES ENRIQUEZ MUÑOZ, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.691.692 de Popayán - C, domiciliada y residente en Popayán Cauca, Transversal 9 # 56 AN – 58, Torres del bosque, torre 3 apartamento 704, actuando en mi calidad de Pensionado por Vejez, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de referencia, obrando en nombre y representación propia, manifiesto a Ud. que por medio del presente documento otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora. MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES MUÑOZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'061.697.267 de

Oficina Principal Calle 18 # 85c – 47 Barrio el Ingenio, Conjunto Residencial La Zafra, torre 2, apartamento 901, Cali Valle del C - Correo electrónico: m.nyk@hotmail.com - Teléfonos: 3188717594



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN



Universidad
del Cauca

Abogada Especialista en Derecho Público
Mónica Alexandra Benavides Muñoz



Universidad
Externado
de Colombia

Popayán y portadora de la T. P. No. 224.463 del C. S. de la Judicatura; para que en mi nombre, ejerza mi representación y defensa en el dentro del PROCESO EJECUTIVO Radicado bajo el #. 2019 - 00944, que se adelanta en su despacho, ello por tener interés legal en el trámite procesal en mi condición de demandada.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada.

De Usted,

Atentamente:

Lorena Mercedes Enriquez Muñoz

LORENA MERCEDES ENRIQUEZ MUÑOZ

C.C. .061.691.692 de Popayán - C

Acepto el poder,

Mónica Alexandra Benavides Muñoz

MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES

MUÑOZ

Judicatura.

C.

T.P.# 224.463 del Consejo Superior de la

C.C.# 1.061.697.267 Expedida en Popayán,

Oficina Principal Calle 18 # 85c - 47 Barrio el Ingenio, Conjunto Residencial La Zafra, torre 2, apartamento 901, Cali Valle del C - Correo electrónico: m.nyk@hotmail.com - Teléfonos: 3188717594



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1163377

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: LORENA MERCEDES ENRIQUEZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061691962, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Lorena Enríquez Muñoz



dom12426klex
24/02/2021 - 14:39:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA



MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA

Notario Segunda (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom12426klex

